

CONSTANCIA SECRETARIAL: noviembre 29 de 2021. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que se encuentra vencido el término, y dentro del mismo, la parte actora mediante escrito virtual de fecha 16 de noviembre del calendado, pretende subsanar los defectos advertidos por el Juzgado. **(Notificación por estados electrónicos 12 de noviembre de 2021- archivo 10 expediente digital).**

LILIANA TOBAR VARGAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Carrera 10 N° 12-15 Piso 7° Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 – correo electrónico Institucional:
j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.

DIVORCIO CONTENCIOSO

Dte: KAREN LIZETH GALLEGO PEREZ

Ddo: CRISTHIAN DANILO MORALES PINILLO.

Radicado No. 760013110008-2021-00564-00

Auto Interlocutorio No. 2144

Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2021

Como quiera que la demanda fue subsanada oportunamente y reúne los requisitos legales exigidos en el art. 82 y ss del C.G del P. y Decreto 806 de 2020, se dispondrá su admisión, procediéndose con los demás ordenamientos de rigor.

Ahora, sería del caso ordenar la notificación por emplazamiento al demandado señor Cristhian Danilo Morales Pinillo tal como establece el artículo 293 del C. G.P, al informarse por la propia demandante, desconocer su lugar de habitación y trabajo; no obstante de lo anterior, considera esta judicatura de acuerdo a las pruebas documentales aportadas en la demanda, que antes de proceder a tal emplazamiento, debe agotarse el acto procesal de la notificación personal que establece el artículo 291 del C.G.P, a través de la dirección física que se indicara en la respectiva denuncia penal por violencia intrafamiliar que instaurara la demandante en su contra, esto es Calle 36 No. 39-113 Barrio Antonio Nariño de la ciudad de Cali; cuyo comunicado deberá ser remitido por la parte actora, con las exigencias establecidas en el numeral 3ro del artículo 291 del C. G.P, por ser la que pueda otorgarle, la mayor garantía, para que comparezca, conozca en forma cierta la existencia del presente proceso de Divorcio, y ejerza su derecho de defensa.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL adelantado por KAREN LIZETH GALLEGO PEREZ contra CRISTHIAN DANILO MORALES PINILLO.

SEGUNDO: NO acceder por el momento a la solicitud de emplazamiento del demandado señor **CRISTHIAN DANILO MORALES PINILLO**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia. En Consecuencia de lo anterior, notifíquese personalmente este proveído al demandado señor **CRISTHIAN DANILO MORALES PINILLO** y córrasele traslado para que conteste la presente demanda de divorcio, dentro del término de veinte (20) días, entregándole copia de la demanda y sus anexos, acto procesal que deberá realizar la parte actora, remitiendo para ello comunicado a la dirección física **Calle 36 No. 39-113 Barrio Antonio Nariño de la ciudad de Cali**; conforme a lo establecido en el numeral 3ro del artículo 291 del C. G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE, la presente decisión a través de mensajes de datos, dirección de los correos electrónicos a la Procuraduría en Asuntos de Familia y Defensor de Familia, adscritos al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30bd691b7aeb69a2a072266baf07fd8e31054bb62368c83a9457b77284646aa6**

Documento generado en 01/12/2021 03:12:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>